

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI.

PACHUCA.—Sábado 11 de Octubre de 1879.

NUM. 314

CONDICIONES.—Este periódico se publica una o dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUCESOS.

Juicios de amparo.

En nuestro número anterior hemos publicado la ejecutoria de la Suprema Corte, pronunciada en el juicio de amparo que ante el juzgado de distrito promovió D. Jesús Cervantes por el y por representación de D. Jorge Ormona y D. Baltasar A. de Ormona y no algunos vecinos de Zumpara contra el decreto de la legislatura que estableció un impuesto para la construcción de ferrocarril en la ciudad y Tlalancingo, según el decreto del presidente de la República de 2 de Febrero de 1878, y contra el reglamento respectivo del ejecutivo del Estado de Hidalgo la misma ejecutoria por los señores representantes de dicho cargo municipal que en ella se declara han y por su autoridad como los ciudadanos magistrados declararon que la justicia de la Unión no ampara á Cervantes y sus representantes. Esta circunstancia no solamente justifica que el Honorable legislatura, con el decreto núm. 308 no ha violado las garantías individuales, sino que también las ha respetado el ejecutivo con reglamentar aquel, girando ambos poderes en el círculo de sus facultades.

En perfecta concordancia está la resolución del juzgado de distrito últimamente dictada en el juicio de amparo promovido por el Sr. Lic. Ignacio Durán en representación de varios hacendados de Pachuca, Tlalancingo y Apam, contra los decretos del ejecutivo de la Unión y de la legislatura y ejecutivo del Estado, y contra los procedimientos de los administradores de rentas. La sentencia niega el recurso por no habersa violado las garantías constitucionales.

Hoy insertamos en nuestras columnas el fallo de la misma Suprema Corte pronunciado en el juicio de amparo promovido por D. Andrés Telló, D. Juan Gould y D. Juan Guth, contra el decreto de la legislatura y reglamento del ejecutivo. La justicia de la Unión no ampara ni protege á los promoventes contra el decreto y reglamento citados, cuyo cumplimiento les exige el administrador de rentas de esta ciudad.

La justicia federal es digna de su elevada misión.

Renovación de Oficio

En la verificada el día 1º del corriente en la legislatura, resultaron electos: Presidente, el C. Cármen de Ita, y vicepresidente, el C. Jesús Arias.

Defensor de pobres.

Para desempeñar este encargo ha sido nombrado por el Tribunal superior el Sr. Lic. Francisco Valenzuela.

Renuncia.

Ha presentado el Sr. Feliciano Madrid de la Secretaría de Hacienda que tenía á su cargo, para atender al restablecimiento de su salud, quedando al frente de esa oficina el oficial 1º Sr. Ramon F. Riveroll, entre tanto se nombra persona que ocupe esa vacante. El gobierno del Estado, que no es ni puede ser ingrato con sus buenos y leales servidores, ha nombrado al citado Sr. Madrid en comisión para que arregle con los Estados de México y Morelos, la división del crédito activo y pasivo del antiguo Estado de México.

Como buenos amigos del Sr. Madrid, le deseamos el pronto restablecimiento de su quebrantada salud.

Inundación.

La ha sufrido la mayor parte del Estado de Tabasco en los días 20 y 21 de Setiembre próximo pasado; el periódico oficial del mismo da los siguientes pormenores:

En los momentos en que escribimos estas líneas, las diez y nueve vigésimas partes del Estado de Tabasco están cubiertas de agua; ciento treinta horas de lluvia continua, desde el 16 del corriente á las ocho de la noche, hasta el 21 á las cuatro de la mañana, ha convertido á esta población en un inmenso lago; mas de ochocientas casas están inundadas, y aun no cesar el crecimiento de las aguas ni el tiempo de bonanza. Si la temporada continúa según se indica el barómetro se concluirá esta, inmediatamente se superará al número de desgracia que guardo tener que lamentar, sumaremos otra incalculable, y de seguro, mensajemente mayor de lo que ya se conoce.

Para tener una idea aproximativa del actual desastre, es necesario pensar que apenas hay al presente como unas noventa leguas cuadradas de terreno en que no es posible estar; en ellas tienen que vivir por algunos días ciento diez mil habitantes y mas de trescientas mil reses de toda clase; que los terrenos mas propios para el caño son los que están á las márgenes de nuestros innumerables rios, y que estos todos, absolutamente todos, han salido de madre destruyendo las aguas en muchas partes las cosechas y en algunas las arboledas; que una gran parte de nuestras fincas de caña, están en su totalidad bajo las aguas, y en algunas los torrentes han hecho desaparecer hasta las casas. Las embarcaciones que de arriba del Grijalva han llegado, no dan noticia alguna de ciertas ribeñas y en estos momentos el mismo ciudadano gobernador ha salido en el vapor «Victoria» remolcando otras embarcaciones menores á socorrer en cuanto sea posible á los habitantes de las márgenes de este rio, que se un se afirma, están viviendo sobre los techos de sus casas y sobre los árboles.

De una correspondencia que publica «La Reforma» periódico tabasqueño, tomamos lo siguiente:

Hace tres días escribí á vd. comunicándole los sufrimientos y temores que nos ocasionó la terrible inundación de los días 20 y 21 del corriente. Cuando le escribí esa carta aun no sabíamos que por ligeros informes, los desastres que causó en la Candelaria. Antes de ayer fui yo mismo allá, y ahora puedo darle noticias mas ciertas de lo que pasó.

La arboleda de caño y pital de la playa sepultados en la arena. Las milpas perdidas. El ganado casi todo salvado, pero aniquiladísimo y muriéndose por falta de pasto. Las casas de la Gloria fueron arrastradas por la corriente, sin dar á sus habitantes tiempo para salvar sus cosas. La pérdida no puede calcularse. Se dice que en Tapijulapa ha habido una destrucción completa. A excepcion del templo, todos los demas edificios fueron arrasados, por el choque terrible de las aguas. El ingenio de Calizto Merino sepultado en la arena. Están desenterrando la máquina y todos los muebles y objetos que se hallaban dentro de las casas. Causa desaliento y profunda tristeza presenciar tanta ruina y destrucción. Se necesitarán muchos años de trabajo y de fatigas para reponer tantas pérdidas. El crecimiento del rio ha sido espantoso esta vez, y la noche del 20 será una noche memorable en esta villa.

Hubo momentos en que creímos que no escaparían ni nuestras vidas. Tal era el espanto y el terror de que estábamos poseídos durante el tiempo en que estuvo creciendo el rio.

Las pérdidas son inapreciables en todo el partido. Tapijulapa ha desaparecido del mapa de nuestros pueblos. Aquí, en los alrededores, hay casas enteras arrancadas por el ímpetu de las aguas. Da tristeza ver tan inmensa desolación. El Ba-

jo y San Lorenzo cubiertos de lama hasta la mitad de las cas...

La hacienda de San Juan ha quedado completamente arruinada.

Una señora, desde Tacotalpa, escribe lo siguiente:

El día 27, en la noche, hemos auido todos los que viviamos en San Juan. Han ido algunas personas de aqui, despues del siniestro, y dicen que no comprenden, en vista de aquellas ruinas, como hemos escapado de una muerte horrible. A mi me fueron a sacar de arriba de las vigas en donde me salvé sobre algunas tablas, habiendo estado ahí con todos los niños y dos dias. En la mina de la casa hay dos vertientes de agua. Sesenta eran las personas que nos hallabamos sobre el rancho de la casa.

Las milpas perdidas. La Tejería desapareció, perdiéndose todo el ladrillo quemado y trescientas barricas de cal. Se cuenta mucha fealdad en la hacienda, y creo que son cadáveres de las personas ahogadas en Tapajapa, en cuyo pueblo desaparecieron como ciento diez casaca. En la sala de la casa grande, eran tan fuertes los remolinos que tomaba la corriente de las aguas que las tablas y los asientos se elevaban unos contra otros, presentando aquel espectáculo aterrador.

Nada sabemos aun de los grandes perjuicios que han ocasionado suerte esta vez a los de las ruinas de la guerra, así como a los del partido de la Olanapa y Olanacima; pero todo nos induce a creer, en presencia de los resultados en este artículo, que inmensas deben ser las pérdidas sufridas en todo el Estado y numerosas las víctimas de tan desastroso acontecimiento.

El gobernador del Estado, al arribar á esta capital, de su viaje hasta Jalapa en el vapor Victoria, dejó ya fuera de peligro á los habitantes de aquella poblacion, no así á los vecinos de Astapa, en donde las familias permanecian en sus embarcaciones y en el cielo de sus casas, en espera de la completa baja del rio, sin haber querido aceptar ninguno de los vecinos la invitacion que se les hizo de traerlos en el vapor a esta capital, limitándose á aceptar únicamente algunos víveres para su inmediata atencion.

La parte baja de nuestra capital permanece hasta ahora inundada, sin embargo del desagüe considerable de nuestro rio. Las familias del barrio de Santa Cruz, alojadas en las lomas y la mayor parte de las casas de comercio cerradas. Todo paralizado y todo encurcándose.

Las familias inundadas de esta capital, como las alojadas en Tamulté y Atasta, próximas de las riberas del río, en número de cuatrocientas y pico de personas, han sido, y son diariamente socorridas por disposicion del ayuntamiento, y de acuerdo con la jefatura política, con raciones competentes de carne y maíz, habiendo tomado parte en el reparto de este cereal tan necesario para la vida del pueblo, la sociedad de artesanos y algunos particulares de esta poblacion.

Son acreedores a la gratitud pública el Sr. D. Manuel Romano, dueño del vapor Victoria, que en quiso cobrar nada por la ocupacion de dicho vapor; el capitán Sr. Bassó, que se presentó al ciudadano gobernador en los momentos en que partía ofreciéndole sus servicios, y acompañándole en su viaje, y el Sr. D. Carlos Bonner, tomado como practico y que prestó sus servicios gratuitamente.

Digna es de elogio la actividad con que en esta vez han sabido obrar las autoridades del Estado, dictando oportunas y oportunas disposiciones precautivas para la salvacion de las familias pobres de nuestro pueblo, habiendo tomado interés en todos los casos en que era necesario la accion de la autoridad, para evitar todo desorden y contribuir eficazmente a hacer menos dolorosa la consideracion de estas situaciones.

Por las anteriores circunstancias mostramos a los señores sus y caso de preparales pedidos que han sufrido con la inundacion unos ras de gran dolor en el Estado de Jalisco, y que mejor oportunidad que esta, para que los hijos del Estado de Hidalgo manifiesten ante el mundo entero sus sentimientos humanitarios, socorriendo a sus hermanos que se hayan en la desgracia? El gobierno, como verán nuestros lectores en la seccion respectiva, ha expedido una circular á los jefes políticos para que en sus distritos abran suscripciones voluntarias en favor de multitud de familias que á causa del siniestro han quedado en la indigencia.

Hoy por tí, mañana por mí.

Asesinato.

El lunes último entre siete y ocho de la mañana, fué encontrado el cadáver de D. Francisco Lambert, en su propia casa, or...

En la plaza principal de esta ciudad, dicho cadáver estaba ya en completa descomposicion. El Sr. Lambert, de digno politico según se dice, vivia anteriormente en la calle de la Loma de D. Jaime Seoble, quien lo estaba, pues desde el viernes en la noche que fué á obrar no volvió a verse, y para averiguar lo que le habia pasado, quise lo supiese, volviendo mañana un niño á que se informara de lo que le habia sucedido; este estuvo tocando la puerta de la casa por algun tiempo sin conseguir que le abrieran; entonces le avisó a su amo y este ocurre a la casa, da vuelta al picaporte de la puerta y con sorpresa vé que está abierta enteramente, y desde luego se presenta a su vista el cuadro más aterrador. Lambert yacia tirado en un rincón del patio, vuelta la cabeza en un cobertor, ligadas las manos con una banda y los pies con un lazo; inmediatamente da parte Seoble a la autoridad, y este procede a levantar el cadáver y a abrir la averiguacion respectiva. El gobierno, por su parte, ha dictado las providencias que ha juzgado oportunas, a fin de descubrir a los autores de este crimen y hacer que se les aplique el condigno castigo. Hasta hoy se ignora el objeto que se propusieron los asesinos, pero generalmente se cree que el móvil de aquellos fué el robo.

Insertamos en seguida la acta de difuncion:

Estado de Hidalgo.—Tribunal municipal de Pachuca.—El C. Francisco Espoñda, Presidente municipal de Pachuca.—En nombre de la República de México y como juez del estado civil de este lugar, hago saber a los que la presente vieren y certifico por cierto, que en el libro núm. 4 que es a mi cargo, a la foja 141 vuelta, se encuentra anotada una acta del tenor siguiente:—Núm. 1,176.—Mil ciento setenta y seis.—En la ciudad de Pachuca, a las diez y media de la mañana del día 6 de Octubre de 1879, mil ochocientos setenta y nueve, ante mí, el C. Francisco Espoñda, Presidente municipal y juez del estado civil, se recibió una nota del ciudadano juez segundo conciliador de esta ciudad, en la que comunica que Francisco Lambert, cuyas generales se ignoran, murió de heridas y su cadáver se encuentra en el hospital municipal. Luego se exhibió boleto para inhumar el cadáver en el panteon municipal y se levantó la presente que firmé con el secretario.—Espoñda.—F. Escobar.

En copia sacada de su original, Pachuca, Octubre 8 de 1879.—Francisco Espoñda.—F. Escobar, secretario.

Diputacion Permanente.

La que debe funcionar en el próximo proceso de la Legislatura la forman los diputados siguientes: Proprietarios CC. Enrique Barredo, Adolfo Trejo y Jesus Anur; y suplentes los CC. Juan Torres y Ricardo Quediz.

PARTICULAR.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Tribunal superior de justicia del Estado de Hidalgo.—En la ciudad de Pachuca, a los diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, remítos en el salon de acuerdos del tribunal superior de justicia del Estado lo, ciudadanos magistrados del mismo, se presentó el C. Lic. Francisco Valenzuela, conbrado abogado defensor de pobres del mismo tribunal, y el ciudadano presidente le interrogó en estos términos: ¿Procesais sin reserva alguna guardar la constitucion federal de 1857, las adiciones y reformas a a misma constitucion política de los Estados Unidos Mexicanos decretadas en 25 de Setiembre de 1857, y promulgadas en esta ciudad el 12 de Octubre del mismo año, la constitucion y leyes del Estado, el plan de Taxcope reformado en Pato Marco, y cumplir las obligaciones de vuestro encargo? El interrogado contestó afirmativamente. El ciudadano presidente repuso: Si así lo hicieris, el pueblo os lo premia, y si no, os lo demanda.

Con lo que concluyó la presente acta, acordándose se remitan a quien corresponda los ejemplares respectivos.—Miguel Flores.—Francisco Valenzuela.—M. Mendiola, secretario.

Jefatura política del distrito de Tula.—Durante la segunda quincena del mes que terminó ayer, la tranquilidad pública se conservó inalterable en este distrito.

Lo que me honro en participar a vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del ciudadano gobernador.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Octubre 19 de 1879. — *M. Linares* — Ciudadano secretario de gobierno del Estado. — Pachuca.

Jefatura política de Huichapan. — Tengo la satisfacción de participar a vd. para con conocimiento del ciudadano gobernador, que durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo pasado, se conservó inalterable la tranquilidad pública en la demarcación de este distrito.

Libertad y Constitucion. Huichapan, Octubre 19 de 1879. — *Francisco Limón* — Ciudadano secretario de gobierno del Estado. — Pachuca.

Jefatura política del distrito de Zacualtipan. — Sección 1ª. — Núm. 283. — Para conocimiento del ciudadano gobernador del Estado, tengo la honra de participar a vd. que la tranquilidad pública no sufrió ninguna alteración durante la segunda quincena del mes próximo anterior.

Libertad y Constitucion. Zacualtipan, Octubre 19 de 1879. — *Pablo Pérez Ocampo* — Ciudadano secretario de gobierno del Estado. — Pachuca.

Jefatura política del distrito de Actopan. — Tengo la satisfacción de participar a vd. para que llegue a conocimiento del ciudadano gobernador, que en la segunda quincena del mes próximo pasado se conservó inalterable la paz pública en este distrito de mi cargo.

Libertad y Constitucion. — Actopan, Octubre 2 de 1879. — *A. Galvez* — Ciudadano secretario de gobierno.

Jefatura política del distrito de Pachuca. — Sección 1ª. — Núm. 254. — Tengo la honra de decir a vd., que la tranquilidad pública se ha conservado inalterable durante la segunda quincena del mes próximo pasado en todos los municipios del distrito.

Libertad en la Constitucion. Pachuca, Octubre 5 de 1879. — *José de Lobosida* — Al secretario de gobierno. — Presente.

Gobierno del Estado de Hidalgo. — Secretario de gobierno. Sección 1ª. — Núm. 59. — Dispone el ciudadano gobernador que proceda vd. en su distrito a abrir una suscripción voluntaria para auxiliar a multitud de familias del Estado de Tabasco que han quedado en la indigencia á consecuencia de la inundacion que sufrieron los dias 20 y 21 de Septiembre próximo anterior.

El mismo jefe del Estado se promete de la actividad de vd., que excitará los sentimientos humanitarios que caracterizan á los vecinos de ese distrito, para que respalden debidamente al llamado que en nombre de la humanidad se hace para tan noble objeto.

Asimismo me encarga prevenir a vd. que las entidades que se reúnan con este motivo, las entregue en la administracion de rentas de ese mismo distrito acompañando una lista nominal de los donantes, con expresion de las cuotas con que contribuyan á fin de que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Octubre 9 de 1879. — *Olivera* — Ciudadano jefe político del Distrito de Pachuca.

Gobierno del Estado de Hidalgo. — Secretario de gobierno. — Sección 1ª. — Núm. 60. — Dispone el ciudadano gobernador que el ciudadano gobernador ha tomado la parte de primer secretario C. Ramon F. Riveroll, siga al frente de esta oficina.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Octubre 9 de 1879. — *Olivera* — Ciudadano jefe político del Distrito de Pachuca.

el fallo del inferior que con fecha seis de Junio del corriente año determinó subsistir en la presente causa instada contra Villa, dejando á salvo sus derechos que puede tener, contra quien corresponde, y en cuantas diligencias se practiquen para el esclarecimiento de la verdad, las que no solo no apoyan la denuncia, sino al contrario han puesto en claro la improbabilidad del denunciado. Teniendo esto presente, y que así los considerandos de hecho como los de derecho en que se funda el mencionado fallo, están arreglados á las constancias de la sumaria y á la ley 2ª, tit. 16 L. 11 de la N. R. y doctrinas en el mismo fallo citadas, de conformidad al parecer del ciudadano promotor fiscal, se confirma la expresada sentencia que pronunció el ciudadano juez de Distrito del Estado de Hidalgo el seis de Junio último. Remítanse al juzgado respectivo las actuaciones originales con testimonio del presente fallo para su ejecucion. Ejecutada que sea y devueltas aquellas elevése todo con este toca á la superioridad para los efectos legales. Hagase saber. — El ciudadano magistrado de este tribunal así lo decretó y firmó. — *Doy fé.* — *JESUS M. VAZQUEZ* — Una rubrica. — *ANDRES ORCASCITAS*, secretario. — Una rubrica.

Es copia sacada de su original que obra á fojas veintinueve del toca respectivo. México, Setiembre diez y ocho de mil ochocientos setenta y ocho. — *ANDRES ORCASCITAS*, secretario. — Es copia de su original que certi. co. Pachuca, Setiembre 22 de 1879. — *JULIO ARMIÑO*, secretario.

Tribunal de Circuito de México. — México, Febrero veinte de mil ochocientos setenta y ocho. — Vista la causa seguida contra D. Jacinto Gutierrez ex-administrador de rentas del Estado de Hidalgo, por la responsabilidad en la recaudacion y distribucion de los fondos pertenecientes á la contribucion federal durante el mes de Noviembre de 1876; la sentencia de 23 de Noviembre de año próximo pasado, en que el juez de distrito del mismo Estado de Hidalgo, por las consideraciones que expresa, y con fundamento del art. 14 de la constitucion federal, del art. 128 del código penal y de la ley 8, tit. 31, partida 7ª; primero, absolvió al C. Jacinto Gutierrez del cargo que se le hizo por haber infringido el art. 24 de la ley del timbre, en atencion de no haber una ley que aplicar, y que aunque se aplicara la de 24 de Marzo de 1813 que trata de las responsabilidades de los empleados públicos, no podrá hacerse efectiva la pena de destitucion. Segundo, lo absolvió igualmente del otro cargo formulado por la entrega que hizo al gobierno local, de caudales pertenecientes á la federacion, en virtud de haber sido legal, y tercero, mandó que previa notificacion á las partes y compulsa de las copias que previene la ley, se remitiera esta causa á la superioridad para su revision; lo pedido en esta segunda instancia por el fiscal. Segundo la citacion para sentencia con lo demas que de la causa consta se tiene presente y de conformidad con la respuesta fiscal se confirme con sus propios legales fundamentos, (art. 14 de la constitucion federal, art. 128 del código penal y ley 8, tit. 31, partida 7ª) el fallo pronunciado por el juez de distrito del Estado de Hidalgo, el 23 de Noviembre último, absolviendo á D. Jacinto Gutierrez de los cargos que resultaron contra él. Elevése esta causa y su toca á la Suprema Corte de Justicia para los efectos legales. Hagase saber. Así por unanimidad lo proveyeron el presidente y magistrados que forman la primera sala del Tribunal Superior de Justicia del D. rito, juzgado como de circuito y firmaron. — *J. M. DE CASTILLA VILLASCO* — Rubrica. — *LECTERIO AVILA* — Rubrica. — *EDUARDO G. PANKHURST* — Rubrica. — *AURELIO RAMIS PORTUGAL* — Rubrica. — *PIEDR. COBARRUVIAS* — Rubrica. — *MARCIAL AZCARI*, secretario. — Rubrica. — Es copia sacada de su original que obra á fojas 18 frente á 19 frente del toca respectivo. — México, Setiembre 13 de 1879. — *ANDRES ORCASCITAS*, secretario. — Rubrica.

Es copia de su original que certi. co. Pachuca, Setiembre 22 de 1879. — *JULIO ARMIÑO*, secretario.

Suprema Corte de Justicia de la Nacion. — México, Mayo 12 de 1879. — Visto el recurso de amparo que ante el juzgado de Distrito de Hidalgo promovieron Andres Tello, Juan Gould y Juan Guth, el primero como dueño en parte y representante de la hacienda de beneficiar metales llamada "La Purísima Chica," el segundo como director y representante de la hacienda de igual clase denominada "La Purísima Grande," y el tercero tambien como director de la hacienda "La Purísima," contra el decreto número 308 de la legislatura del Estado, de 22 de Junio de 1878 y su reglamento de 8 de Julio del mismo año, cuyo cumplimiento les exigió el administrador de rentas de Pachuca, violándose con este acto en sentir del promovente las garantías consignadas en los artículos 4º, 5º, 16 y 21 de la Cons

SECCION JUDICIAL

Tribunal de Circuito de México. — México, Setiembre diez y siete de mil ochocientos setenta y ocho. — Vistas esta sumaria instruida ante el juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo contra el C. Justo Vitte ex-administrador de correos de Molango por denuncia de violacion de correspondencia, hecha por D. Miguel Arroyo ante el administrador principal de correos de Pachuca D. Evaristo Pastrana, quien transmitió la denuncia al referido juzgado de Distrito; la declaracion del sumariado,

titución federal. Vistos el informe de la autoridad ejecutora de los actos reclamados, las pruebas rendidas por los quejosos, sus alegatos, el pedimento fiscal, la sentencia del juez de Distrito, fecha 30 de Octubre del año próximo pasado, en que se deniega el amparo contra el decreto número 308 de la legislatura del Estado y se concede contra el reglamento de 8 de Julio de 1878, expedido por el Gobernador.

Juzgado de letras del partido de Zimapan.—En los autos del intestado de D. Francisco Lora, vecino que fué de Tenguendo en este municipio, por auto de 10 de Agosto de 1878, pronunciado por el C. Lic. Jesus Ortiz, juez de 1.ª instancia de este distrito, se tiene mandado, se convoquen á los que como acreedores ó como herederos se crean con derecho á los bienes que portenecieron á dicho intestado, á fin de que ocurran á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente edicto en los periódicos «Oficial» del Estado y «Monitor Republicano»; apercibiéndoles que si no lo verifican sufrirán el perjuicio que hubiere lugar.

Considerando que son legales los fundamentos que expone el juez de Distrito en su sentencia, para denegar el amparo contra el repetido decreto número 308 que no acontece lo mismo para concederlo, respecto al reglamento de 8 de Julio de 1878, porque si es cierto, que en su artículo 1.º fracción E, previene que los dueños ó encargados de las haciendas de beneficiar metales, han puesto el sistema de beneficio, también lo es que con tal prevención no se les obliga á que publiquen un nuevo sistema que inventen ó hayan inventado, sino en general á que expresen cuál es el método que emplean para beneficiar los metales, sin entrar por lo mismo, en los detalles minuciosos que verifican el secreto de una invención, que además, el reglamento expedido para hacer efectivo el decreto número 308, si es que molesta á los causantes en razón de las manifestaciones que conforme á él tienen que presentar, esa molestia no es extraordinaria, toda vez que es un consiguiente necesario para el pago de contribuciones que se supone ya sea sobre el capital, ó ya sobre sus productos, sin que la prevención de hacer las manifestaciones implique violación de garantías.

Y para conocimiento de quienes corresponda se publica el presente. Zimapan, Setiembre 4 de 1879.—Demetrio Ibarra, secretario.

3-2

Juzgado 2.º de 1.ª instancia de Pachuca.—En el juicio ejecutivo promovido por el C. Juan C. Smith en representación de los herederos del Sr. Francisco Reischel, contra el C. José Islas, sobre pesos, se ha mandado se proceda al remate de la casa embargada al deudor, ubicada en el barrio de Pueblo nuevo, de esta ciudad, valuada por el perito tercero en discordia C. Antonio Dominguez en la cantidad de 683 pesos 68 centavos, señalándose para las almonedas los días 5, 17 y 27 del entrante Setiembre, á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado, para los efectos consiguientes.

Pachuca, Agosto 27 de 1879.—Pedro Gil, notario público.

3-3

Por lo expuesto, y con arreglo á los artículos 101 y 102 de la Constitución general, se reforma la mencionada sentencia del juzgado de Distrito en los términos siguientes:

Juzgado 1.º de letras de Pachuca.—En los autos de intestado de la Sra. María de Jesus Piz, el ciudadano juez 1.º interino de 1.ª instancia, del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por el «Periódico Oficial» del Estado y otro de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que se presenten á deducirlo en este juzgado en el término de treinta días contados desde la primera publicación de los avisos, apercibidos del perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Agosto 30 de 1879.—Pedro Gil, escribano público.

3-2

La Justicia de la Unión no ampara ni protege á Andrés Tello, Juan Gould y Juan Galt, con el decreto número 308 de la legislatura del Estado y su reglamento de 8 de Julio de 1878, cuya cumplimiento les exige el administrador de rentas de la capital.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Metztilán.—En los autos sobre intestado de D. Sabino Sanchez, vecino que fué de esta población, el ciudadano juez de 1.ª instancia de este distrito, con fecha 3 de Setiembre ha provido un auto que en lo conducente es como sigue:

«Metztilán, Setiembre 3 de 1879. Convoquese á todos los que se crean con derecho á los bienes, sea como herederos ó acreedores, por edictos en los parajes de costumbre y avisos en el «Periódico Oficial» del Estado, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezcan en este juzgado á deducir sus derechos y apercibidos que de no verificarlo les será el perjuicio á que hubiere lugar. En el caso que el juez de 1.ª instancia del distrito así lo mandó y firmó ante el suscrito secretario que da fe.—Lic. B. Gómez.—J. Mendoza, secretario.»

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente, que surtirá sus efectos legales, estando habilitado por

Metztilán, Setiembre 11 de 1879.—Lic. B. Gómez.—J. Mendoza, secretario.

3-2

Deyéndose estas actuaciones al juzgado de su origen acompañándole rescripto de esta instancia para los efectos consiguientes, publíquese y archívese á la vez el Toca. Así por mayoría de votos acordaron los ciudadanos Presidente y Ministros que administran el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, y firmaron:—Presidente, el señor M. A. MARTINEZ;—Ministros: PEDRO CARRON, MANUEL ALVARO, ANTONIO CASTRO, JOSE MARIA BARRERA, JUAN GARCIA, JUAN SANCHEZ GUZMAN, JOSE M. SALDANA.

Disposición de esta instancia de 20 de 1879.—Por el ciudadano secretario, Juan Pablo Gomez Hernandez.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Zacualtipan.—Por el presente se amplaza al C. Manuel del Carmen Ortega, vecino de esta población, para que dentro de treinta días contados desde la fecha de la primera publicación de este aviso, se presente ante este juzgado, por sí ó por apoderado instruido y expensado, á contestar la demanda que en cantidad de sesenta pesos le promueve el C. Francisco de Córdoba, apercibido de lo que haya lugar en derecho si no comparece.

Zacualtipan, Agosto 6 de 1879.—Jesus Eloy Martinez.

8-3

Juzgado de letras del partido de Zimapan.—En los autos del intestado de D.ª María Juana Ortiz, vecina que fué de este mineral en San Pedro, radicada en este juzgado, el C. Lic. Angel Casasola, juez interino de 1.ª instancia del distrito, por auto de esta fecha mandado que de conformidad con lo dispuesto en el de 8 de Setiembre de 1877, se convoquen por anuncios en los periódicos «Oficial» del Estado y «Monitor Republicano» á los que se crean con derecho á los bienes de la intestada, como herederos ó como acreedores, para que dentro de treinta días contados desde la primera publicación, se presenten á deducirlo en este juzgado, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y para los efectos que correspondan se publica el presente.

Zimapan, Setiembre 3 de 1879.—Demetrio Ibarra, secretario.

3-2

Juzgado 2.º de 1.ª instancia de Pachuca.—En el juicio ejecutivo promovido por el C. Lic. Emilio Islas, en representación del C. Mateo Islas, contra el C. Cayetano Paniagua, sobre pesos, por disposición del juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito se embargó al último una casa de su propiedad, situada en el Mineral del Monte en la plazuela del maíz.

Y en observancia del art. 194 de la ley de procedimientos, se publica el presente.

Pachuca, Setiembre 2 de 1879.—Pedro Gil, escribano público.

3-2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Apam.—En el juicio ejecutivo promovido por el C. Lic. Pedro Quiroz, en representación de la compañía limitada del ferrocarril de México á Veracruz, contra el C. Ildefonso Hoyos, sobre pago de la cantidad de tres mil pesos, réditos y costas, se ha trabado ejecución en el rancho de San Gregorio, de este distrito, rematándose las haciendas Dolores y Carlota, que estaban ya embargadas.

Y en cumplimiento de la 193 de la ley de procedimientos, se hace saber al público.

Apam, Agosto 30 de 1879.—Antonio Espinosa, secretario.

3-3

ALMONEDAS.

Administración de rentas de Ixmiquilpan.—En el expediente seguido en esta oficina sobre embargo á favor del C. Esteban Ramos, por la cantidad de (\$670, 56) quinientos setenta pesos, cincuenta y seis centavos, que por contribuciones diversas adeuda á la Hacienda pública, y además los gastos de cobranza, se ha trabado ejecución en seiscientos cincuenta maguayas para quiebra que se hallan plantados en el Rancho del Tanche, en esta villa, los cuales han sido valorizados en (\$1,306, mil trescientos pesos.— Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales, señalándose para almoneda los días 9, 21 y 30 del corriente, siendo la última con calidad de remate.

Ixmiquilpan, Octubre 8 de 1879.—T. Cerezo.